H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, OAXACA.

2020-2022

"CHILAPA SERÁ GRANDE CON EL ESFUERZO DE SUS PROPIOS HIJOS"

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Núm.

001/2020

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte, el municipio de VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, distrito de TEPOSCOLULA, Estado de Oaxaca, al que en lo sucesivo se denominará "EL MUNICIPIO", representado por los CC. FRANCISCO HERNÁNDEZ MORALES Y ADAMARIS CISNEROS MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal; y por parte la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., Representada por el ING. MENDOZA LOPEZ WILBER, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se le denominara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:



DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" declara:

a) Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca.

b) Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en: CALLE 2 DE ABRIL No. 01, COL. CENTRO, VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, CP. 69540 DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

c) Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 43 fracción V y 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

d) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "EL MUNICIPIO" cuenta con los recursos por aportación Estatal del RAMO 33, correspondientes al FONDO III; FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF), y que serán pagados para el ejercicio 2020.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar sus servicios, a través del ING. a) MENDOZA LOPEZ WILBER, de acuerdo al documento notarial número 5130, levantada ante la fe del notario público número 100 de la Ciudad de Oaxaca, Oax. Que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni restringido de manera alguna y que su

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, OAXACA.

2020-2022

"CHILAPA SERÁ GRANDE CON EL ESFUERZO DE SUS PROPIOS HIJOS"

representada tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con credencial de elector con fotografía con número de folio número 2428080873917.

- b) Que es una Persona Moral en pleno ejercicio de sus derechos y que su registro federal de contribuyentes es R.F.C. CEO141219941 y con registro ante el IMSS D685976710.
- Que tiene como actividad principal la realización de todo tipo de obras públicas, privadas y asesorías.
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesario para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.
- e) Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social.
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural y el contenido de los anexos del presente contrato, planos, especificaciones constructivas, catálogo de conceptos, y programa calendarizado de ejecución de trabajos.
- g) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
- H) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: CALLE ALIANZA No. 205 LETRA "B" ALTOS, COL. JALATLACO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA C.P. 68080.

 III.- "Ambas partes" declaran:

Expuesto lo anterior, manifiestan que no tienen impedimento legal alguno para obligarse y que reconocen y aceptan las declaraciones anteriores, por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato y obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del contrato

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios "AL MUNICIPIO", realizando al efecto las actividades consistentes en:

ASESORÍA TÉCNICA EN OBRAS

SINDICATURA MUNICIPAL Mpla. Villa de Chilan de Diat, ono. Traoscolula, De 2820-2022







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, OAXACA.

2020-2022

"CHILAPA SERÁ GRANDE CON EL ESFUERZO DE SUS PROPIOS HIJOS"

- 2. ASESORIA EN PLATAFORMAS: SISPLADE, MIDS, RFT, COMPRANET Y BESOP.
- 3. ELABORACIÓN DE PROYECTOS.
- 4. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS.
- 5. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES SEMARNAT.
- 6. GESTIÓN ANTE DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES.
- 7. SUPERVISIÓN DE OBRA.

Acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos aplicables al Municipio, sean estos municipales, estatales y federales.

Segunda: Importe del contrato

"EL MUNICIPIO" pagará como importe de los servicios profesionales independientes contratados la cantidad de \$ 109, 508.43 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Tercera: Vigencia del Contrato

EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato del 07 DE MARZO AL 28 DE DICIEMBRE del año 2020.

Cuarta: Disponibilidad de documentos administrativos

"EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICION documentación que sea solicitada por él, para el desempeño de las actividades.

En lo referente a permisos, licencias y demás autorizaciones que sean responsabilidad "EL MUNICIPIO", realizará sus gestiones y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a supervisar de manera eficiente y oportuna los documentos que con motivo de la realización del objeto motivo de este contrato se generen.

Quinta: Forma de pago

Las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato se realice mediante 2 (Pagos) durante el presente año.

Sexta: Principio de confidencialidad y reserva.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", pues dichos datos y resultados son propiedad de "EL MUNICIPIO", la

Moin Villo de Chilopa de Okra, Drin. Tenosconiulo, Oox. 2020-2027



R. F.O. SECTION 1219941

ALEST RIA TECNICA.

TO SELECTION DE OBRA CIVIL

COL JALATIACO,

ONXACA DE JUNPEZ, C.P. 68080

MACIENDA

Molo, Villo de Chitopa
de Olaz

Onto, Teposcolula, Oax,
2020-2022

NI S CIP AL

Villa de Chilapo
de Diaz,
Ditto. Tenoscoluia, Dax
2020-2022

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, OAXACA.

2020-2022

"CHILAPA SERÁ GRANDE CON EL ESFUERZO DE SUS PROPIOS HIJOS"

que deberá manejar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo el principio de confidencialidad y reserva.

Séptima: Responsabilidades de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal, teniéndose que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar las siguientes actividades:

- 1. Supervisión, vigilancia, revisión y elaboración de expedientes técnicos de entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".
- 2. Toma de decisiones técnicas en la corrección de los trabajos, aclaración, dudas o autorizaciones al cambio de las especificaciones de los documentos, observando en todo momento las Leyes aplicables a la administración pública municipal.
- 3. Rendir informes de la situación de las obras y/o proyectos por escrito, veraz y oportuna.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la calidad del servicio prestado, así como los daños y perjuicios que por inobservancia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Octavo: Rescisión del contrato

Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta en forma expresa que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas 2020-2020 que a continuación se establecen de manera enunciativa, más no limitativa:

- 1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha proporcionado datos falsos al registrarse o al formular el contrato o bien, cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ello a "EL MUNICIPIO".
- 2. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, OAXACA.

2020-2022

"CHILAPA SERÁ GRANDE CON EL ESFUERZO DE SUS PROPIOS HIJOS"

- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia del presente.
- 4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecuta los servicios de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Primera de este contrato o no cumple con las instrucciones que le gire "EL MUNICIPIO".
- 5. Si cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los trabajos objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- 6. Si no subsana las irregularidades en las que haya incurrido por la prestación de sus servicios dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación que para tal efecto le formulen "EL MUNICIPIO".
- 7. Si demora por cualquier motivo su informe quincenal sobre la calificación de los documentos justificativos y comprobatorios que le sean presentados por "EL MUNICIPIO".
- 8. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables y a las instrucciones que le dé "EL MUNICIPIO" respecto a la prestación de los servicios y trabajos objeto del presente instrumento.

En caso de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistirá en que le cubra a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que le haya ocasionado por su incumplimiento, autorizándolo a deducir las cantidades que hasta el momento de la rescisión se le hayan retenido.

Novena: Procedimiento para la rescisión del contrato

Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, el primero se lo comunicará en forma fehaciente a fin de que, en un plazo de tres días naturales, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no manifiesta algo en su defensa o si después de analizadas las razones aducidas, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, se dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula que antecede.





00000

ero, Valla de Chilapa en Traccicolula, Cax. 2020-2002

2020-2022

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, OAXACA. 2020-2022

"CHILAPA SERÁ GRANDE CON EL ESFUERZO DE SUS PROPIOS HIJOS"

Décima: Legislación aplicable

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la Legislación Civil para el Estado de Oaxaca.

Décima primera: Jurisdicción y tribunales competentes

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales donde se suscribe el presente contrato, o en su defecto en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el municipio de VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, distrito de TEPOSCOLULA a los 07 días del mes de Marzo del año 2020.

POR "EL MUNICIPIO" SINDICATURA C. MARÍA REYES ORTIZ C. FRANCISCO HERNÁNDEZ MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

Otto, Teposcolulo, Oak 2020-2022

SINDICO MUNICIPAL

NISTRADOR UNICO

CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.

MUNICIPAL

de Olaz Teposcolulo, Onx 2020-2022

Villa de Orilapa

C. ADAMARIS CISNEROS MARTÍNEZ **TESORERA MUNICIPAL**

C. JOSE BERTO QUIJANO ORTIZ REGIDOR DE HACIENDA